



MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 44
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **MARCOS JUAREZ**

LICITACION PÚBLICA - DEC. N° 050/19

OBJETO: para la venta de cuatro (4) lotes de propiedad municipal. El inmueble se vende para la radicación de actividades de servicios, comercialización, depósito y/o almacenamiento. PRESUPUESTO OFICIAL: El precio de venta de los lotes tendrá una base de PESOS TRES MILLO- NES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$3.821.430,00). APERTURA: 12 de marzo de 2019 – 10.00 Hs. SELLADO: \$ 2.700,00. PLIEGO: \$6.000. Retirar en Tesorería Municipal.

4 días - N° 196589 - \$ 1778,56 - 07/03/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Licitación Pública..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

Decreto N° 01/19..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE NONO

Decreto N° 0023/19..... Pag. 02

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 008/19..... Pag. 03

MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO

Decreto N° 013/19..... Pag. 04

MUNICIPALIDAD de **PAMPAYASTA SUD**

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando

dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acredita su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **NONO**

DECRETO N° 002/2019

Nono, 07 de enero de 2.019.-

Y VISTO: La convocatoria a elecciones realizada mediante decreto n°001/2019

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 001/2019 de fecha 04 de enero de 2.019, se dispuso "CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Nono, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.", estableciéndose que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 0263 denominado NONO (SECCION ELECTORAL N°18 – DPTO. San Alberto), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Que por un error inmaterial e involuntario se omitió consignar el circuito electoral 263 B denominado "Los Cerros"-

Que por ello corresponde modificar el artículo sexto del decreto

001/2019 consignando el circuito omitido.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

Artículo 1º) MODIFICASE el artículo sexto del decreto 001/2019 de convocatoria el que quedará redactado de la siguiente forma: "ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 263 denominado NONO (SECCION ELECTORAL N°18 –DPTO. San Alberto), y CIRCUITO n°263 B denominado "LOS CERROS" según Registro Nacional y/o Provincial de Electores."

Artículo 2º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

1 día - N° 197373 - s/c - 06/03/2019 - BOE

COMUNA de LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 008/2019

Las Playas, 08 de enero de 2019.-

VISTO: La necesidad y facultad de la Comuna de regular sobre nuevas construcciones dentro del ámbito comunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario en virtud de un ordenamiento regular construcciones en ciertos lugares de la Comuna.-

Que, existen terrenos sin construir en zonas contiguas al Barrio "Campos de Aloe".-

Que, dicho barrio ha sido destinado y planificado a fin de la construcción de aproximadamente sesenta viviendas.-

Que, a tal fin se han abierto calles y realizado obras de infraestructura tendientes a que los propietarios tengan comodidades básicas, como asimismo servicios esenciales necesarios para la vida misma.-

Que, ello implica la viabilidad de servicios básicos, entre ellos el agua corriente.-

Que, existen terrenos contiguos a dicho barrio, entendiéndose como tales a aquellos que colindan con el mismo o con las calles que rodean dicho barrio.-

Que, es de importancia determinar condiciones mínimas para la viabilidad de construcción o división de dichos inmuebles.-

Que, el artículo 197 de la Ley Provincial N° 8102, establece: Son atribuciones de la Comisión: 1) El ordenamiento urbanístico, edilicio y fraccionamiento de tierras; la prestación de servicios a la propiedad, la realización de obras públicas, la organización y control de cementerios y servicios fúnebres y todo otro servicio necesario para el normal desarrollo urbano; 2) La preservación de la salubridad, la higiene alimentaria y el saneamiento ambiental.-

Que, en virtud de dichas atribuciones conferidas por ley y priorizando el interés de los vecinos, la regulación a establecerse resulta de cabal importancia.-

Que, deberá considerarse necesario que, en los terrenos en cuestión, no podrá realizarse construcción a los fines de habitación (casa) o comercial (locales o establecimientos fabriles), si no se acredita la titularidad de los mismos a través de la correspondiente Escritura, o en su defecto título perfecto otorgado como consecuencia de sentencia firme obtenida a través de juicio de usucapión y debidamente inscripto en el Registro General de la Provincia.-

Del mismo modo será necesario, en caso de división de lotes, la realización en forma legal del loteo y/o subdivisión según correspondiere, ello debidamente aprobado, siempre dentro del marco normativo que establezcan disposiciones provinciales aplicables.-

Que, del mismo modo y acreditada la titularidad a través de los medios antes referidos, se deberá contar con la viabilidad de la prestación de servicios, la cual deberá ser expedida en primer término por las empresas prestatarias de servicios como así también por parte de la Comuna.-

Que, resulta atendible considerar que las calles laterales que rodean el Barrio Campos de Aloe, han sido construidas por la Comuna teniendo en cuenta las previsiones de construcción en dicho Barrio, por lo que para el caso de que sea viable construcciones en los terrenos contiguos a dicho barrio, será necesario la "cesión" de parte del terreno a favor de la Comuna

a fin del ensanchamiento de calles, de una dimensión de cinco metros sobre todo el frente del terreno que colinde con la calle. -

Que, dichas medidas resultan idóneas para evitar colapsar con los servicios y evitar inconvenientes en aquellos habitantes del Barrio Campos de Aloe, a fin de que éstos no se vean restringidos tanto en la cantidad y calidad de servicios, como asimismo en las vías de acceso y tránsito. -

Otra cuestión que hace a la regulación es la necesidad de que cada terreno cuente con las dimensiones exigidas por la normativa vigente, por lo que la violación o no cumplimiento a tal exigencia imposibilita la construcción de unidad habitacional o local.-

Del mismo modo, no podrán utilizarse, quitarse los cerramientos de alambre realizados por la Comuna, siendo necesario para tal fin autorización expresa siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por esta Resolución, previo pago de costo del mismo, entendiéndose por tal costo de material, mano de obra, etc.-

Que, cuestión importante resulta igualmente la construcción en dichos terrenos de pozos negros o cámaras sépticas, las cuales, siempre que se hayan cumplido con los requisitos de titularidad del inmueble, viabilidad de prestación de servicios, división o subdivisión en legal forma y demás requisitos, deberán construirse dentro del terreno y sin invadir calles, veredas o terrenos contiguos.-

Que, estas medidas y exigencias resultan de facultad de la Comisión Comunal y son necesarias para que los habitantes de casas ya construidas gocen de beneficios mínimos necesarios para el desarrollo de su vida cotidiana, como así también para la preservación del medio ambiente.-

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTBLEZCASE como requisito necesario y obligatorio para la construcción de viviendas, unidad habitacional, local comercial de cualquier tipo, en terrenos contiguos o vecinos al Barrio Campo de Aloe, inmueble éste identificado como: una fracción de terreno, designado como lote "a" del plano de mensura y subdivisión de condominio, compuesto de 166,70 metros de frente con un contrafrente oeste de 123,60 metros por un fondo de 363,70 metros en el costado norte y de 475 metros en el costado sud, lo que encierra una superficie total de 5 has, 1864 mts, inscripto en el Registro General de la Propiedad en Matrícula 398.860, que colinden con las calles o rutas que rodean dicha propiedad, ya sean provinciales, comunales o vecinales, la obligación de acreditar: A)- título perfecto de la propiedad, entendiéndose por tal la Escritura Publica inscripta en el Registro General de la Propiedad o adquirido mediante Sentencia firme obtenida en juicio de usucapión, debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. B)- División o subdivisión aprobada por la autoridad competente, o en su caso loteo, debidamente inscripto y aprobado en un todo conforme la normativa vigente.- C)- viabilidad y factibilidad de prestación de servicios públicos, extendido por los entes prestadores y por la Comisión de la Comuna de La Playas.- D)- Informe de impacto ambiental expedido por autoridad competente.- E)- Cumplir con las medidas de terrenos determinadas por la legislación vigente para la zona de que se trata.-

ARTICULO 2°: En el caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo primero de la presente, el titular registral que pretenda

construir deberá ceder la cantidad de cinco metros por toda la extensión del terreno en su frente, que colinde con la calle o camino utilizada para la circulación de personas o vehículos.-

ARTICULO 3°: El titular registral que pretenda construir siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos en esta normativa, no podrá construir pozos negros o cámaras sépticas, sobre la calle, vereda o terreno vecino, debiendo dichas construcciones estar ubicadas dentro del terreno de su titularidad.-

ARTICULO 4°: PROHIBASE la remoción de alambrados o cerramientos de terrenos que colinden con calles de acceso a Barrio Campos de Aloe de la localidad de Las Playas, sin la autorización expresa de la autoridad comunal.- En caso de contar con autorización deberá cubrir los

gastos de material del cerramiento y mano de obra de colocación del mismo, montos que serán determinados por la Comuna.- La violación a esta prohibición será considerada falta grave estableciéndose como multa la suma equivalente a cien litros de nafta super, por cada metros de alambre o cerramiento removido o destruido, conforme precio establecido a la fecha de imposición de la misma en estaciones de servicio YPF de Cruz del Eje, siendo dicha multa independiente de los costos establecidos en el párrafo segundo del presente artículo.-

ARTICULO 5°: Publíquese, comuníquese, remítase, dese al Registro de la comuna y archívese.- Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal- Nicolasa Beatriz Romero- Tesorera.-

1 día - N° 197193 - s/c - 06/03/2019 - BOE

Municipalidad de **SAMPACHO**

DECRETO N° 013/2019

Sampacho, 11 de febrero de 2019.-

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Sampacho de fecha 16 de noviembre de 2015, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del 30 de agosto de 2015, fenecen el día 11 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y precedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo

Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N° 8102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 9571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 9 de junio de 2019 para la realización de los comicios ordinarios municipales, en atención a la necesidad de que la elección municipal se realice un día diferente al de elecciones provinciales y/o nacionales, a efectos de garantizar y facilitar la independencia del acto comicial local.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAMPACHO DECRETA

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Sampacho, Circuito Electoral N° 0189, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día 9 de junio de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete

(7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N° 9571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N° 0189 denominado

Sampacho, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE SAMPACHO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: ING. JORGE DEVALLE - INTENDENTE. LUCIANO A. LHEZ - SECRETARIO DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL.

3 días - N° 197508 - s/c - 08/03/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)